

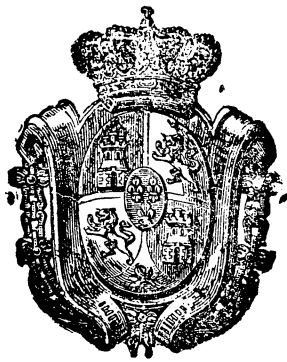
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1783.

VIERNES 27 DE SETIEMBRE DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: La junta consultiva de Gobernacion de Ultramar, poseida del gozo y de las dulces esperanzas á que se han entregado en estos dias los pechos de todos los españoles, tiene la honra de felicitar á V. M. por los señalados beneficios con que la Providencia ha premiado los maternales esfuerzos de V. M. para poner un término á las calamidades de la encarnizada guerra que por seis años ha llevado el exterminio á todos los ángulos de la Península, y amenazaba extinguir todos los elementos de su prosperidad. Cuando el horizonte parecia mas cargado, cuando no habia entendimiento alguno que pudiese prever el número y fin de tantos desastres, un rayo de luz ha dissipado las tinieblas de las pasiones; el dia destinado al exterminio ha sido el dia de la reconciliacion; y en vez de un torrente de sangre de hermanos, ha corrido un torrente de lágrimas arrojado por el gozo y efusion de los corazones. La paz, Señora, será el resultado de este feliz suceso, debido á los desvelos de V. M. y á los sacrificios de esta nacion heroica.

La halagüña perspectiva que los grandes acontecimientos de las provincias Vascongadas presentan á los españoles, y el entusiasmo y el júbilo general que se han manifestado en todos los pueblos de la Península por sucesos tan faustos, se manifestarán tambien en las preciosas provincias ultramarinas, dignas por su nunca desmentida lealtad de la proteccion que V. M. las dispensa. La distancia no las ha impedido participar de los sacrificios que ha exigido tan empeñada y prolongada lucha, y muchos de sus hijos han atravesado los mares para derramar su sangre en los campos de batalla defendiendo los derechos de su Reina, y la felicidad de su patria.

Que á sucesos tan prósperos siga, como es de esperarse, la completa pacificacion del reino; que la reconciliacion sea general; que la prudencia y la fortaleza del Gobierno de V. M. hagan acallar el ruido pernicioso de las pasiones, y que la paz, la tranquilidad y el orden permitan á V. M. dispensar á esta nacion por tantos años desgraciada los beneficios que la prepara el magnánimo corazón de V. M. Tales son los deseos de la junta, y que la divina Providencia conserve los preciosos dias de nuestra Reina y de V. M. para bien de la monarquía. Madrid 24 de Setiembre de 1839. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El conde de Cuba. = Mariano Ricafort. = José Antonio Pozzoa. = Francisco de Entrambasaguas. = Bernardo de la Torre Rojas. = Pedro Tomas de Córdoba, secretario.

Señora: Cuando se contaran seis años de una guerra desoladora; cuando una porcion de España peleara contra la otra violentamente, hasta el padre contra el hijo; cuando todo al fin estaba desquiciado sin entrever el dia de su reparacion, imposible parece, Señora, el desenlace feliz que V. M. ha preparado á esta patria con su alto y previsor Gobierno. Su bien es real, él se toca; y en medio de esto, todavia aparece al hombre como un sueño. Tal es su magnitud, tal el muro de resistencia que se veia para llevarle á cabo. Solo el brazo fuerte de ese noble espartano de España, de ese hijo predilecto de la victoria, pudo llevarlo, pudo estrechar al enemigo y traerle á una situacion que le inspirara el sentimiento generoso de unirse hoy á la misma causa que ayer combatiera. ¡Suceso extraordinario! primero en la historia de las naciones será sin duda el de Vergara. ¡Cuánto brilla en él la solicitud amable de V. M., la fina y silenciosa política de vuestro Gobierno, y cuánto la grandeza del soldado invicto! Merecido es, pues, Señora, el tributo de reconocimiento con que la corporacion se dirige al digno general Espartero, de que acompaña copia para su satisfaccion soberana; y bien merecida la eterna gratitud á la Reina Madre de los pueblos, á V. M. que, sosteniéndole siempre con firmeza en su alta mision, ha podido darles por resultado el inestimable bien de una paz próxima. Esa paz, Señora, que es la vida de todos los Estados, abrirá pronto el yermo campo de prosperidad á la agricultura, las artes y el comercio. V. M. sabrá hacer que todo se cumpla: la patria responde á sus desvelos.

Dígnese entre tanto V. M. admitir estos sentimientos de la leal diputacion y provincia de Huesca con toda la seguridad de su adhesion y respeto. Huesca 7 de Setiembre de 1839. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El presidente, Francisco Nuñez. = Joaquin Gavarré, diputado. = Tomas Perez, diputado. = Juan Domenech, diputado. = J. Benito Escudero, secretario.

Señora: La diputacion provincial de Granada, órgano fiel de mas de 200 pueblos, á quienes debe sus votos y su confianza, tiene hoy la honra y satisfaccion de ofrecer á L. R. P. de V. M. llena de respeto las expresivas demostraciones de júbilo y regocijo de que se siente animada desde el momento en que llegaron á su noticia los plausibles acontecimientos del ejército del Norte, precursores de la paz tan deseada de los españoles para entrar en una nueva era de tranquilidad y de reposo, en que la prosperidad y la ventura tornen á regular la fortuna nacional bajo la égida de nuestra Constitucion política, y del dichoso reinado de vuestra excelsa Hija la inocente Isabel.

Tiempo era ya, Señora, de que la España, esta nacion magnánima, comecase á coger el fruto de sus nobles y heroicos sacrificios por su Reina legítima y por su libertad, y que en vez de objetos de amargura, monumentos tristes y sangrientas huellas, que una guerra feroz la presentara, entrase triunfante y victoriosa por otra senda mas halagüña al camino de su felicidad. La paz, esa dulce prenda sin la cual las mejoras son un pensamiento estéril, era el símbolo de las necesidades públicas, y el cuidado constante de las maternales solicitudes de V. M. La suerte, mas propicia, parece que ya la ofrece con mano franca y generosa. El general del Norte, ese heroico caudillo tan sábio como atinado, tan buen español como patriota, tan leal como valiente, es el agente primero y mas poderoso de un porvenir tan suspirado, y el objeto de admiracion y reconocimiento de los buenos. La diputacion así lo reconoce, y de su respetable nombre conservará siempre una grata memoria, considerándole como el genio tutelar que sacó á la España del abatimiento y desolacion en que yaciera para conducirla llena de gloria al puerto de salvacion. Llor eterno al duque de la Victoria.

Gratitud, amor y fidelidad á V. M. por sus eminentes virtudes, por su anhelo en favor de la causa nacional, y por las demas recomendables prendas que la engrandecen y perpetúan su augusto nombre, como la mejor de las Reinas.

Dios guarde la vida de V. M. dilatados años para la felicidad de la monarquía. Granada 21 de Setiembre de 1839. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = José María Cambroero, presidente. = Manuel Rosales Garcia. = José Ruiz Cachupin. = Manuel M. Ruiz. = José de Castro y Orozco. = Por acuerdo de la diputacion provincial, José de Aguilar, secretario.

Señora: Vuestro ayuntamiento constitucional de la industriosa villa de Bejar, lleno de indefinible satisfaccion por los grandiosos acontecimientos que acaban de realizarse en los campos de Vergara, se apresura reverente á felicitar á V. M. El dedo visible de la divina Providencia tocó los corazones de vuestros hermanos en el Norte, rasgó la venda que ofuscaba su razon, y lo que antes fue sangre y horror se ha trasformado en paz, en esa dulce paz, primer elemento de las naciones y base necesaria para que prosperen los pueblos laboriosos como Bejar. Los habitantes de esta villa, decididos en masa á sostener á costa de sus intereses y existencia el precioso pabellon con que no há mucho le distinguió la munificencia de V. M., han agotado los recursos de su entendimiento y facultades para demostrar el gozo que les embriaga por la cercana terminacion de la guerra civil, admirando la intrepidez y disciplina de nuestros veteranos. Sube de punto, Señora, la alegría y sorpresa de los bejaranos al contemplar que no sufren detrimento las prerogativas del trono augusto de su legítima é inocente Reina, la sabia regencia de V. M. y el código sagrado que se sancionó, aceptó y promulgó en 1837. ¡Honor eterno al genio intrépido y sublime de ese admirable guerrero, cuyo nombre resonará con gratitud entre los hombres libres del globo, á vuestro sabio Gobierno por la parte que haya podido tener en desenlace tan feliz, y gloria por último á V. M. por la ternura con que se presta á labrar la dicha y la ventura de los generosos y heroicos españoles!

Suplican á V. M. se digna admitir esta expresion de sus leales sentimientos, rogando como ruegan al Todopoderoso conserve por muchos años la preciosa vida de V. M., y la de nuestras augustas Reina y Princesa, para conseguir la ventura y prosperidad de que es tan digna esta nacion. Bejar 17 de Setiembre de 1839. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Juan Garcia de la Peña. = José Gomez Rodulfo. = Prudencio Diaz. = Pedro Fernandez Bueno. = Pedro de Aparicio. = Tomas Diez Ocaña. = Esteban Martin Aseosio. = Pedro Alcantara Mailló. = Francisco Zúñiga. = Antonio Anaya. = Juan Sanchez Cerrado. = Francisco Gil. = Juan Bueno Tellez, Secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad-Real, lleno de la mas grata conmocion al considerar que los felices sucesos del Norte, debidos al heroico valor del ejército y á la gran política de su inmortable caudillo, preparan á esta magnánima nacion una paz sólida, se apresura á presentarse A. L. R. P. de V. M. para felicitarla por un acontecimiento, que llenando de gloria el trono de vuestra excelsa Hija la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha reconciliado con la gran familia española á unos hijos que

extraviados por ideas equivocadas y erróneas, ó seducidos por ambiciones preocupadas, eran sus mayores enemigos, no dejando tiempo á V. M., al Gobierno de vuestra augusta Hija Doña Isabel II, ni á las Cortes, mas que para proporcionar medios suficientes á concluir la fratricida lucha en que estábamos empeñados.

Nada imposible, Señora, sería á este ayuntamiento pintar el cuadro en que se hallaban todos los ramos de industria, artes y comercio; pero se abstiene por no mezclar en dias tan plausibles, ideas que puedan en lo mas mínimo oscurecer la felicidad que ya tocamos. Baste decir que para muchos se generalizaba la necesidad de un socorro extraño, desvanecido felizmente por los acontecimientos del 30 de Agosto: fijamos pues, solo la atencion en remontarse el triunfante carro de Isabel II, que dirigido por V. M. derrama por todas partes el benéfico rocío que ha de perfeccionar la obra de la regeneracion política de la nacion, y hacer la ventura de todos los españoles.

Dígnese pues V. M. admitir esta ligera pero sincera congratulacion, emanada del puro patriotismo que anima á los que tienen el honor de cumplimentarla.

Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. Argamasilla de Alba 20 de Setiembre de 1839. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = José María Briones. = Lope Martínez. = Antonio Parra. = Cipriano Martin Dotor. = Francisco Portocarrero. = Joaquin Palomino y Salillas, secretario.

Señora: Los singulares acontecimientos de las provincias del Norte han derramado un gozo inexplicable sobre los españoles amantes de su patria. Apenas recibido su anuncio cuando la España que momentos antes ofrecia solo un campo horrible de sangrienta lucha, presentaba el aspecto encantador de una reconciliacion cordial y generosa. Esta poblacion, Señora, quedó entregada al regocijo mas puro. Pronto amaneció en sus calles una vistosa niña que, conducida en su carroza, representara á la inocente Isabel con la paz y la Constitucion asidas de sus manos. Así ha dicho Huesca cuáles son sus sentimientos y objetos predilectos. Pero la paz, Señora, ese don precioso, sin el que la tabla de las leyes y derechos del hombre es un cuerpo sin alma, ese bien inmenso que los demas afianza, está ya prevenido en el generoso tratado de Vergara.

Feliz ahora V. M., que en medio de tanta adversidad y tan recia tormenta ha sabido dirigir la nave del Estado hácia su puerto: feliz por la acertada eleccion de sus dignos consejeros, y dichoso el caudillo noble á quien V. M. le confiara para su arribo. Sus trabajos han llenado la augusta confianza; y sus hechos que tantos dias de gloria han dado á esta nacion con su invencible espada y sin ella, dignos son, Señora, de un monumento que exprese la gratitud, y fije para siempre su inmortable memoria.

Corone el cielo ya con una paz sólida las virtudes de V. M. y sus afanes. Estos son, Señora, los votos del ayuntamiento de Huesca y su leal vecindario, que ruega por la dilatada vida de sus Reinas: si V. M. lo acepta con una prueba de sinceridad, habráse cumplido sus deseos. Consistorio de Huesca 7 de Setiembre de 1839. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Sebastian Guillen, alcalde primero. = Nicolas Marquez, alcalde segundo. = Mariano Artajoa. = Mariano Benedet. = El síndico primero, Francisco Rech. = Bernardo Pou, síndico segundo. = Francisco Castriello, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Higuera de Calatrava, provincia de Jaen, con el mas profundo respeto se apresura á felicitar á V. M. por los gratos y extraordinarios sucesos ocurridos en Vergara el dia 31 de Agosto último. Las consecuencias de tan importante acontecimiento son incalculables, y el referirlas sería molestar demasiado la alta penetracion de V. M. que las conoce, y basta decir que el convenio de Vergara es la base pura, el logro de la paz tan deseada, y señal de ruina de las esperanzas del absolutismo y sus partidarios en España.

Con tan plausible motivo la reconciliacion ha principiado deponiendo las armas los que defendian el absolutismo, é incorporándose en las filas de la lealtad, y proclamando todos á la excelsa Isabel II, Constitucion de 1837 y regencia de V. M., á cuyo maternal cuidado, prevision de su ilustrado Gobierno, y esfuerzos del caudillo y victoriosas tropas que sostienen los derechos de la patria, son debidos tan abundantes frutos, precursores de otros igualmente satisfactorios: y el ayuntamiento, intérprete de los sentimientos de los habitantes de este pueblo, da á V. M. el mas cumplido parabien por desenlaces tan favorables á la causa nacional y al trono de vuestra excelsa Hija Doña Isabel II.

Higuera de Calatrava 22 de Setiembre de 1839. = A. L. R. P. de V. M. = Alonso de Uclés. = Juan de Lara. = Juan Florencio de Parra. = Francisco de Toro. = Andres de Arjona Lopez, secretario.

Señora: El vuestro ayuntamiento constitucional de la villa de Montiel, provincia de Ciudad Real, partido de Infantes, faltaria al mas sagrado de sus deberes, á la mas grata de sus

obligaciones, si en las presentes circunstancias que inundan de gozo los corazones de todos los españoles, no se apresurase á presentar á los pies del trono de V. M. el homenaje sincero de su alborozo, de su amor y de su gratitud.

Lamentables sucesos políticos habian trasformado la España en un caos tenebroso, donde el espíritu de discordia, el monstruo de la licencia y el genio del mal agitaban sin cesar sus envenenadas cabezas. La patria del heroísmo y de los buenos españoles reunidos en torno de su Soberana, como hijos en rededor de su madre, vertian juntos torrentes de lágrimas que les arrancaba el infortunio comun; pero ya, Señora, todo ha desaparecido, y el vuestro legitimo trono constitucional se ha cimentado en unos términos incontrastables; por cuanto los extraviados españoles, de las provincias del Norte, le han reconocido de corazón, cuyas impregnaciones son debidas á V. M., al valor de vuestras tropas, y al de su ilustre caudillo el general Espartero, que han sabido sin efusion de sangre atraer á la justa causa los que un ciego y equivocado cálculo habia constituido enemigos de ella; por cuyos motivos toda la nacion y el Gobierno de V. M. no hay duda que estan preparando una paz sólida que mejorará la suerte de los pueblos.

Dignaos, Señora, acoger benignamente estos votos, estos puros sentimientos de alegría, que animan al ayuntamiento constitucional y pueblo de Montiel. En la sala capitular de él, á 17 de Setiembre de 1859. Señora. A. L. R. P. de V. M. El alcalde presidente, Alfonso Valcarcel. El regidor primero, Pedro Antonio García. El regidor segundo, Antonio Florez. El regidor tercero, Antonio Ramon Gallego. El regidor cuarto, Julian Mena. El procurador sindico, Antonio Amador. El secretario, Tomas José Gallego.

Señora: El alcalde é individuos que componen el ayuntamiento constitucional de esta villa de Torrenueva, provincia de la Mancha, por sí y á nombre de sus administrados, y que no ceden á nadie en amor y adhesión al trono legitimo de vuestra excelsa Hija Doña Maria Isabel II y á V. M., llenos de contento y de placer tienen el alto honor de felicitar á V. M. por el convenio celebrado entre los generales D. Baldomero Espartero y D. Rafael Maroto. Este hecho, para siempre memorable, que confunde los cálculos de la fria política de los fanáticos disidentes que esperaban el soñado triunfo del Pretendiente, acaba de asegurar la corona de las Españas en las Reales sienes de vuestra augusta Hija, Reina adorada de todos los españoles. Ya no tendrán que llorar estos por mas tiempo los males de su patria, viendo que el olivo pacificador crece en los campos de Vergara al lado mismo de los laureles que adornan al invicto ejército español. Quieran los destinos de una nacion, que con tanta ilustracion y sabiduría dirige y gobierna V. M., que sus ramas protectoras se extiendan rápidamente por todo el suelo español, y que la dichosa imagen de la fraternidad y la concordia se aparezca en todas partes, y resuene en los oídos de todos los españoles el sentimiento comun de amor á su inocente Reina, augusta Gobernadora de la Monarquía y Constitucion de 1857. Dignese V. M. admitir con su natural Real agrado esta felicitacion de los habitantes de Torrenueva, y que respetuosamente dirigen á los pies del trono con toda la efusion y alegría de su corazón. Nuestro Señor prospere y dilate la preciosa Real vida de V. M. para la felicidad de esta venturosa nacion. Torrenueva 16 de Setiembre de 1859. Señora. A. L. R. P. de V. M. Paulino Rodero. Roman Carrasco y Mata. Justo Rodriguez. José Martín. Jacinto Malaguilla. José Tomas Rodriguez, secretario.

Señora: A. L. R. P. de V. M. El presidente del ayuntamiento constitucional, comandante del batallon de M. N. y cura párroco de la villa de Villahermosa, provincia de Ciudad-Real, en el partido de Infantes, por sí y á nombre de las respectivas corporaciones de que son presidentes, á V. M. con el mas profundo respeto y veneracion hacen presente: Que no llenarian completamente sus deberes si no hiciesen presente á V. M. y á la nacion española la alegría que se ha apoderado de los corazones todos de estos vecinos al recibir el plausible y glorioso parte del inmortal duque de la Victoria, fecho en Vergara. Al contemplar los venturosos sucesos que contiene, y que presagian una paz feliz sin derramar mas sangre de hermanos ni detrimento del trono de nuestra jóven Reina é instituciones liberales, no hubo alma que no se sintiese arrebatada de un noble entusiasmo, y proclamase Isabel, Constitucion y paz, dirigiéndose al templo de Dios á rogar al Todopoderoso por las vidas de vuestras Magestades y de nuestro paisano el ilustre general manchego, para que lleven al último término tan árdua empresa; y desde aquellos momentos solo se han invertido todos los habitantes de esta poblacion y de algunas circunvecinas en manifestaciones de regocijo de una villa á otra; y con solo decir á V. M. que concurren mas de mil personas de ambos sexos á un baile tenido en una habitacion nacional de esta villa, se demuestra la unánime opinion y union sin tacha que han sabido conservar todos estos vecinos en medio de seis años de guerra civil, cuya union les ha libertado muchas veces de ser víctimas de la ferocidad de los bandidos de Palillos, y de sufrir castigos por las facciones expedicionarias.

Tiempo es ya, Señora, que los españoles todos nos demos el abrazo de paz sin extrañas intervenciones. Llegue el día tan deseado que veamos invertirse los brazos de los hijos de la patria en hacerla feliz, y desaparezcan de entre nosotros los criminales asesinos que estan desgarrándola. Tienda V. M. el manto de su clemencia y generosidad para aquellos hijos que presten la obediencia á la ley; pero caiga fuertemente la espada de la justicia sobre aquellos que olvidándose de lo que son deudores á la nacion y á V. M., persistan en su descabellada empresa. Cesen los clamores de los pueblos que llenan de amargura el corazón de V. M., y tomen la pluma para felicitarla por la gloria que ha adquirido el augusto trono de la Reina Doña Isabel II, cual de todo corazón lo hacen los que suscriben á nombre de todo el vecindario de Villahermosa en ella á 16 de Setiembre de 1859. Señora. A. L. R. P. de V. M. Juan Antonio García, presidente. Juan Vazquez. José Berrio Ibañez, cura párroco.

Señora: El ayuntamiento de la villa de Colmenar de Oreja, celoso siempre del triunfo de la libertad, del trono y de la Constitucion, se apresura hoy á felicitar á V. M. por la venturosa

paz, que en breve habrá de proporcionar á la patria dias de quietud y de reposo.

Un guerrero inmortal que en Luchana, Ramales, Amurrio, Orduña y Balmaseda supo dar dias de gloria á la nacion, ofrece al trono y á los pueblos momentos de consuelo. Estréchense con indisolubles vínculos los mas encarnizados enemigos, y el ósculo de paz une para siempre á los que no há mucho se juraron eterna enemistad. Llor eterno al que supo proporcionar á la Península bienes tan inefables, y gratitud duradera al que con celo y prudencia incomparables prestó señalados beneficios á los mas caros objetos. El ayuntamiento de la villa de Colmenar de Oreja se congratula con V. M., con el pueblo, con el primer soldado español, y hasta con el Gobierno mismo que á la vez supieron hacer sacrificios sin cuentas para obtener la salvacion de la patria.

El cielo prospere la vida de V. M. y la de la inocente Isabel tantos años como há menester la nacion para su felicidad y ventura. Colmenar de Oreja y Setiembre 21 de 1859. Señora. A. L. R. P. de V. M. Lucio Tomas de Santos. Hilarion Encinas. Eusebio Garcia. José Martín del Moral. Patricio de la Rubia. Juan Manuel del Castillo. Antonio Fernandez. Salustiano Herrera. Angel Rodriguez. Antonio de la Cuesta. Tomas Juan y Seva, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Paris 17 de Setiembre.

Ayer ha partido de aqui para España el capitán Foltz, ayudante de campo del presidente del Consejo, llevando las insignias del gran cordon de la legion de Honor, que el Rey de los Franceses acaba de conferir al general Espartero, duque de la Victoria y general en jefe de los ejércitos españoles.

(Le Temps.)

Varios españoles han querido celebrar con un banquete la reconciliacion y la paz que felizmente acaban de terminar las desgracias que por tanto tiempo han alligido á su patria. Se invita á los españoles que quieran tomar parte en él, se dirijan al consulado de España, calle Basse du Rempart, núm. 18, de una á cuatro de la tarde, donde sigue abierta la suscripcion hasta el jueves próximo 19 del corriente. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 21 de Setiembre.

(Extracto de partes recibidos.)

El comandante militar del fuerte de Jérica participa haberse presentado con armamento y municiones, acogido al indulto, 15 facciosos, muchos de los cuales pidieron ser agregados á nuestras filas, y en efecto se han batido ya contra los rebeldes en el ataque último de que se hizo mérito en uno de los partes anteriores. (El Desengaño.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

Session del dia 26 de Setiembre.

Abierta á la una menos diez minutos, fue aprobada el acta de la anterior.

Se leyó una proposicion del Sr. Mendizabal reducida á pedir al Congreso se soliciten del Gobierno los antecedentes que tienen relacion con el proyecto de ley de los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, los correspondientes á la cuestion unagorriaia, y la correspondencia del ilustre duque de la Victoria sobre el tratado de Vergara.

El Sr. MENDIZABAL suplicó al Congreso tomase en consideracion esta proposicion, dejando su discusion para cuando estuviese presente el Gobierno.

Así se acordó.

Procediéndose á la órden del dia fue aprobado sin discusion un dictámen de la comision de Actas en que proponia se admitiese en el Congreso á D. Diego Fernandez Cano, Diputado electo por Badajoz.

Se lee el núm. 22 del dictámen de la comision de Peticiones en que estima atendible y que se tenga presente en tiempo oportuno una solicitud de D. Serafin Nicolas de Aranda, teniente coronel de infantería graduado, retirado en esta corte, en que pide al Congreso se sirva declarar que la ley de 21 de Noviembre de 1856 sobre inválidos, comprenda á los que defendiendo el trono constitucional se inutilizaron en la guerra del año 20 al 25.

El Sr. conde de las NAVAS, individuo de la comision, dice que esta añade á su dictámen: "y se pasará una copia al señor Ministro de la Guerra."

El Sr. VILA manifiesta que con esta adiccion queda cumplido su deseo de que el Gobierno con los antecedentes necesarios presente un proyecto en que se declaren comprendidos en la ley de 21 de Noviembre no solo los inválidos de la presente guerra, sino tambien los de todas las que ha tenido España.

El Sr. ARTETA no cree sea necesario ampliar la ley de 21 de Noviembre de 56, pues no se refiere solo á los inválidos de la presente guerra, sino que trata de todos los que se presenten.

A peticion de S. S., se leyó la ley sobre establecimiento de cuartel de inválidos.

El Sr. SANTONJA: La comision abunda en los mismos principios del Sr. Arteta; pero se ha encontrado aqui con una exposicion, en la que se dice que el Congreso se sirva declarar

que la ley de 21 de Noviembre comprenda á los que defendieron el trono constitucional y se inutilizaron en la guerra del año 20 á 25. Yo creo que los motivos que hubo por parte del Gobierno para no dar una resolucion definitiva en este asunto, fue por sí teniendo el carácter de coronel el peticionario, estaba ó no incluido en la ley de inválidos, y ademas, si por haber sido inutilizado en la guerra del año 20 á 25, podria comprenderle la admision en el cuartel de inválidos. La comision en estas dudas ha puesto este dictámen con objeto de promover aqui la cuestion, para que el Gobierno diese razones, y al mismo tiempo se resolviese esta cuestion, no solo respecto á este interesado, sino para los demas que se presenten.

El Sr. LUJAN: Empiezo por manifestar que es sensible no se halle presente el Sr. Ministro de Guerra, para que dijese qué razones habia habido para negar á este interesado lo que justamente le corresponde. El establecimiento del cuartel de inválidos, no es únicamente para los que quedan inutilizados en la presente campaña. Pues qué ¿acaso los que fueron inutilizados en San Marcial, en la Albuera, en Cervera y en otras partes, no son beneméritos, no tienen iguales circunstancias de valor, para que puedan ser premiados?

El art. 1.º de la ley dice que la nacion recibe bajo su proteccion á todos los militares &c, ¿y dice aqui por ventura que sean solo los que han combatido en la actual lucha? No, señores, estan tambien comprendidos los de la guerra de la independencia, los de San Marcial, los de la Albuera &c.

En Inglaterra estan reunidos los inutilizados en la guerra de Egipto, los de Waterló y otros.

Lo primero que ha habido que tener en cuenta en este asunto, es que el Gobierno declarase que este individuo era inutilizado. Consta que lo está por los documentos justificativos que ha presentado; pues ahora bien, declarado inválido, tiene derecho por el decreto de las Cortes constituyentes á dos cosas: 1.º A una pension y poderla cobrar en el pueblo de su domicilio, segun previene la ley de retiros: 2.º Tiene derecho á ser empleado en el cuartel de inválidos, en virtud del art. 4.º de la ley, en que se dice, que los oficiales mutilados tienen entrada en dicho establecimiento.

El Gobierno podrá muy bien decir que se hallan cubiertas las plazas, y que por lo tanto no hay cabida; pero tiene derecho á la pension que le corresponde. Así, señores, yo me opongo al dictámen, y ruego al Congreso que le desapruebe, y que la instancia en cuestion pase al Gobierno de S. M. para que mejor informado haga justicia al peticionario.

El Sr. conde de las NAVAS: La comision no trata de hacer la defensa del Gobierno sobre si ha obrado bien ó mal. Ha visto una solicitud de un individuo, que se caracteriza del modo siguiente: "D. Serafin N., teniente coronel graduado &c. no tiene sueldo, pero tiene carácter de teniente coronel; y el Gobierno podrá tener duda en la inteligencia del art. 4.º que dice: tendrán cabida en el establecimiento los oficiales &c. Pero la comision dice en el dictámen, que se tuviera presentr, porque crea de tal importancia este asunto, como que es una obligacion que tiene la patria en premiar á sus servidores. El carácter de teniente coronel está marcado; y la ley no expresa lo bastante, pues deberia en mi concepto decir de oficial á capitán inclusive.

La comision, dócil como siempre, ha dicho que cree que se deberia pasar copia al Sr. Ministro de la Guerra, para que despues de las justas reconveniones que hicieran los Diputados atendiera esta justa solicitud de un oficial.

El Sr. SANCHO cree que de esta solicitud debe pasarse copia al ministerio de Guerra mediante á que no se sabe con certeza si está bien ó mal negada.

Puesto á votacion el dictámen, añadiéndose en él la cláusula indicada por el Sr. Sancho, y adoptada por la comision, fue aprobado.

Se leyó la 25 relativa á una exposicion que hace al Congreso el ayuntamiento de Tudela, cabeza de merindad de Navarra, en que hace presente que en 25 de Agosto último hizo al Gobierno una solicitud quejándose del sistema militar, y pidiendo la reposicion del estado legal; y que con objeto de penetrar á los representantes de la nacion de la justa pretension hecha por el ayuntamiento, hizo imprimir la exposicion; pero que el virey en cargos comisionó al comandante general de Tudela para que se procediese á formar sumaria, habiéndose ya dado principio á este procedimiento. En esta atencion acude al Congreso suplicando se sirva reclamar del Gobierno expida las órdenes terminantes para que se abstengan de semejantes procedimientos. La comision opina que se pase esta exposicion al ministerio de la Guerra.

El Sr. ARTETA: Yo he pedido la palabra, no porque pretenda combatir el dictámen, pues sé muy bien que el reglamento tiene señalado el modo con que ha de proceder la comision. Pero no quisiera á la verdad que el dictámen estuviese tan descarnado, pues es de bastante importancia, y así como en otros se ha dicho algo para llamar la atencion del Congreso, hubiera deseado que aqui tambien se hubiese dicho otro tanto por la gravedad del asunto.

Yo empiezo por decir que en esta materia se manifiesta que el derecho de peticion no se ejerce con el pleno conocimiento.

Yo no puedo menos de extrañar que el ayuntamiento de Tudela no acudiese al Gobierno para que segun su contestacion hubiera venido al Congreso.

Sé muy bien que la comision no ha podido hacer mas; pero repito que yo hubiera deseado que el dictámen no estuviera tan descarnado.

El ayuntamiento hizo una exposicion al Gobierno, quejándose de las vejaciones que sufría la ciudad. No solo está en su derecho al hacer esto, sino que su obligacion la impone este deber, porque es una corporacion que cumple con su cometido, y ve que el vecindario dice: no puedo mas: en ese caso apela al Gobierno. El ayuntamiento, no solo hizo la exposicion, sino que la mandó imprimir. Tampoco creo que abuse de su derecho por esta circunstancia, pues ninguna autoridad puede reconvenir porque se use de medio semejante.

La autoridad de aquel punto hizo formar sumaria; y con mejor acuerdo, tengo entendido que se ha mandado sobreeser, y el ayuntamiento no se encuentra tranquilo, y se cree expuesto á los procedimientos que puedan provenir de parte de la autoridad. En este caso justo es que nosotros nos pongamos al frente para evitar que las autoridades atropellen á ninguna corporacion que use de su derecho. Así, pues, yo ruego que esta exposicion pase al ministerio de Guerra, pues no dudo que estas palabras las tomará el Gobierno en consideracion.

El Sr. PEREZ DE RIVAS: El Congreso ha oido que el

Sr. Arteta ha dicho que la comision ha cumplido con su deber: en este supuesto poco tengo que decir. Pero la comision no puede dejar pasar lo que ha expuesto S. S. acerca de que hubiera querido que el dictamen no estuviese tan descarnado.

La comision no puede entrar en el fondo de la cuestion, pues sus limites estan prescritos por el reglamento: por consiguiente no puede prejuzgar la cuestion, sino únicamente dar la direccion debida á los negocios que se sometan á su deliberacion.

Por tanto espero que el Congreso aprobará el dictamen.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. Fernandez Cano, Diputado por Badajoz.

El Sr. MADDOZ extraña que la comision no haya llamado la atencion en este dictamen, el cual en su concepto es de suma gravedad; y en este caso no puede menos de decir que ha sido inconsecuente respecto á los demas que ha presentado. Que en otros dos anteriores ha hecho fijar la atencion del Congreso, como así lo ha indicado en el texto del dictamen, y que aqui que debia haberlo hecho tambien lo suprime.

Hace ver S. S. las razones poderosas que han influido en el ayuntamiento de Tudela para dirigir la exposicion, manifestando las vejaciones que se han sufrido en toda la merindad de Tudela, á pesar de ser muy pocos los que han correspondido á las filas enemigas en toda la merindad; y concluye diciendo que si la comision ha de ser consecuente con los dictámenes que hasta ahora ha presentado, debe decir que esta solicitud por ser interesante pase al Gobierno, como igualmente todas las que tengan relacion con este asunto.

El Sr. conde de las NAVAS contestó que rechazaba toda inculpacion de parcialidad que se hiciese á la comision en ninguna de las representaciones que ha despachado de las diferentes provincias; que no habia debido dar otro dictamen, y que no podia prejuzgar ninguna cuestion porque no tenia antecedentes para ello.

Declarado haber lugar á votar fue aprobado el dictamen de la comision.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

Se leyó el dictamen de la comision sobre la peticion número 24 de D. Antonio Resino y Estrada manifestando que siendo gefe político de Badajoz D. Ramon Ceruti fue expulsado por este de la Milicia nacional de Zafra, y pedia que el Congreso resolviese si estaba ó no en aptitud para volver á entrar en las filas de la Milicia.

La comision opinaba que esta instancia pasase al ministerio de la Gobernacion.

El Sr. TEMPRADO impugnó el dictamen haciendo presente que este interesado acudia por tercera vez al Congreso con la misma solicitud, y que la comision debiera por lo tanto haberla recomendado en la parte expositiva de su dictamen como se habia practicado en legislaturas anteriores.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE contestó que la recomendacion que deseaba el Sr. Temprado estaba ya hecha en el dictamen con decir que el interesado habia recurrido otras dos veces al Congreso.

El Sr. CORTINA insistió en lo manifestado por el señor Temprado, añadiendo que era escandalosa la conducta que habia observado el gefe político expulsando de las filas de la Milicia nacional á un ciudadano benemérito sin tener facultades para ello, y que el Gobierno habia dado otro escándalo mayor no reparando el agravio á pesar de haber recurrido ya el interesado otras dos veces con la misma solicitud.

El Sr. IÑIGO contestó que aunque muy bien pudiera ser cierto lo que acababa de manifestar el Sr. Cortina, la comision no podia extenderse á mas en su dictamen porque no parecia justificado con documentos; que no está en las atribuciones del Congreso el aplicar las leyes, y que por lo tanto este no puede resolver sino que pase al Gobierno la solicitud de aquel interesado.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Cortina no ha atacado el dictamen de la comision, sino que le considera, y efectivamente es así, en su lugar, cuando propone que pase esta peticion al ministerio de la Gobernacion; pero habria deseado S. S. que la comision hubiese hecho una excitacion al Gobierno llamando su atencion sobre la paralización que observa en resolver el negocio de ese individuo, para que se muestre mas activo en administrarle justicia.

Laudable es en efecto el celo que ha excitado la propuesta del Sr. Cortina; sin embargo debe considerarse que por el extracto que hace la comision de Peticiones de esta instancia, no se infiere esten en poder del Gobierno las anteriores. Yo en este momento, pues he llegado cuando estaba muy avanzada la discusion, no puedo asegurar si efectivamente se remitieron las instancias en la anterior legislatura; pero debe suponerse que fueron recibidas por el Gobierno, quien dictaria las providencias que haya creído oportunas; y puesto que hoy no se queja el peticionario de abandono, descuido ó indiferencia de parte del Gobierno, basta que el Congreso acuerde que se remita al ministerio la peticion en los términos que se expresan en el dictamen, por ser una de las tres maneras precisas con que puede dar su dictamen la comision á todas las exposiciones que se presenten á su deliberacion.

El Sr. JAEN hizo una ligera reseña de las circunstancias que concurrían en el peticionario, manifestando ser el primero que habia padecido en España por la causa nacional, pues cuando en el año de 53 se levantó el administrador de correos de Talavera, Gonzalez, la primera víctima que trató de sacrificar á su furor fue al peticionario D. Antonio Resino y Estrada.

Añadió que tres veces habia recurrido al Congreso en el año pasado, y pasadas sus instancias al ministerio todavia no habia obtenido reparacion, por lo cual esperaba que esta vez no quedasen defraudadas sus esperanzas.

El Sr. conde de las NAVAS, despues de dar gracias al señor Ministro por la defensa que habia hecho de la comision, dijo que habiendo significado el Sr. Ministro que la comision sabia dónde estaban los antecedentes, debia manifestar que la comision no tenia por qué saber dónde estaban los antecedentes, aunque no debia ignorar que habian pasado al Gobierno en la otra legislatura.

Hace en seguida otras observaciones, y concluye exponiendo que no necesitado la comision de la indicacion hecha por S. S., esperaba tuviese la bondad de retirarla.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Estoy persuadido de que yo no he dicho que la comision no sabia dónde estaban los antecedentes. Yo creo haber dicho que la comision en el extracto que ha hecho de la solicitud de este interesado, no manifestaba el paradero de los antecedentes, y que supondria es-

taban en poder del Gobierno, mediante á haberse acordado pasasen al mismo.

El Sr. conde de las Navas ha sentado un principio tan bello como verdadero en política parlamentaria que no puedo menos de estar conforme con S. S. Ha dicho, y esto es una verdad, que el Congreso no juzga á los mandatarios del poder, y que solo cuando se vea que este no hace justicia contra los abusos y arbitrariedades de sus agentes es cuando puede ser responsable. Por lo demas, yo aseguro al Sr. conde que el Gobierno no necesitaba de esta excitacion tan respetable para mi, y que si está pendiente esa solicitud, será en breve despachada, porque tengo la fortuna de asegurar que los negocios en la secretaría de la Gobernacion no estan retrasados, excepto aquellos que su naturaleza lo exige.

Despues de unas ligeras observaciones de los Sres. conde de las Navas, Pascual é Inigo, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictamen, quedó aprobado, acordándose tambien quedase una copia de la exposicion en el Congreso.

Fue igualmente aprobado sin discusion el que recae sobre la peticion núm. 25.

Se leyó el siguiente, que versa sobre una exposicion de Don Manuel Maria Domenech y 22 vecinos de la villa de Almen-dral en la que hacen varias observaciones sobre los perjuicios que ocasiona la contribucion decimal, y piden se verifique por medio de una cuota fija y equitativa, respecto de la cual opinaba la comision que se tuviese presente en tiempo oportuno.

El Sr. LUJAN impugnó el dictamen por parecerle á S. S. que existiendo una comision encargada de examinar un proyecto sobre este asunto, debia pasar á ella la peticion, ó bien una copia de ella.

Llamó la atencion del Gobierno sobre la necesidad de que no se empleen medios violentos para la exaccion de la contribucion decimal hasta el punto de distraer para el efecto la fuerza armada, como S. S. dijo que habia sucedido en el pueblo de Cabeza del Buey; y concluyó pidiendo al Gobierno que tuviese presente esta indicacion á fin de remediar los males que de esas determinaciones se originaban.

El Sr. Ministro de la GUERRA contestó á S. S. que si la fuerza á que se referia habia pasado á dicho pueblo á auxiliar al comisionado de cobrar la contribucion, era contra lo que el Gobierno tenia prevenido de que no se separase de la Mancha.

El Sr. AILLON manifestó que estaba conforme con la comision en que la peticion debia tenerse presente en tiempo oportuno; pero que creia que esa oportunidad habia llegado ya, y que por lo mismo debia pasarse á la comision que entendia en el exámen del proyecto presentado para atender á las necesidades del culto y clero.

Reprodujo las observaciones del Sr. Lujan respecto á la contribucion decimal; y terminó diciendo que esperaba que el Congreso tomara en consideracion un asunto de tanta importancia.

El Sr. SANCHEZ LAFUENTE sostuvo el dictamen manifestando la precision que la comision tenia de conformar su dictamen á una de las tres fórmulas prescritas por el reglamento.

Habiendo renunciado la palabra los Sres. Mendizabal y Gonzalez Alonso que la tenian pedida, se dió por discutido el dictamen, y quedó aprobado, acordándose asimismo que la exposicion original pasase á la comision que habia pedido el señor Lujan.

Se leyó la peticion núm. 27 que D. Manuel Tomas, propietario del pueblo de S. Gervasio del Llano de Barcelona, y capitán comandante de su única compañía de la Milicia nacional, dirigia al Congreso, pidiendo se le levantase la multa y gastos de exaccion, así como tambien la restriccion de no poder ejercer libremente su profesion mientras resida y sirva en S. Gervasio, que se le habia impuesto por un consejo de disciplina de un batallon de dicha ciudad. La comision opinaba pasase esta exposicion al Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Vila, despues de apoyar brevemente la peticion de este interesado, añade:

Señores: ya que estoy en el uso de la palabra, me atreveré á manifestar al Congreso y al Sr. Ministro de la Guerra que está presente, que sin embargo de que en la provincia de Barcelona se goza hace tiempo de la mayor tranquilidad, algunos de los infelices y desafortunados que en épocas que no quisiera recordar fueron deportados y mandados á islas lejanas, permanecen todavia allí.

Por lo tanto como uno de estos infelices se halla en las Islas Canarias y no hace mucho que ha remitido impreso su sexta exposicion, reclamando del Gobierno que se le permita volver á su país ó se le dé pasaporte para marchar al extranjero, y como no sé que se haya tomado medida alguna en favor de estos desgraciados, que estan privados del placer de poder volver al seno de sus familias, quisiera que el Sr. Ministro, sin que juzgue por esto que es mi ánimo hacerle ninguna recriminacion, diese una noticia exacta del estado en que se halla la suerte de este y otros desgraciados para que puedan siquiera tener la esperanza de volver á lo menos al seno de sus familias, pues si esto es siempre justo, creo que en una época en que alargamos la mano á los que sostenian un partido enteramente contrario, mas justo es alargársela á los que distan de nosotros en cosas de menor importancia, y que si el resentimiento del espíritu de partido los condujo adonde estan; la paz, la tranquilidad y el sincero deseo de la union de todos los españoles los vuelva á sus hogares, ó bien se les forme causa y castigue, si á ella han dado lugar.

El Sr. Ministro de la GUERRA: El Sr. Vila empezó al usar de la palabra apoyando la instancia, y luego por medio de una digresion ha venido á parar como incidentalmente á hacer una pequeña interpelacion al Gobierno, y yo solo diré á S. S. que el Gobierno por su parte ha hecho eso mismo que S. S. desea, y mucho mas, y que antes de ser procurador el señor Vila de estos desgraciados, tambien ha procurado el Gobierno por ellos, y ha procurado mucho tiempo antes de que el Sr. Vila viniese á sentarse en estos escaños.

El Sr. conde de las NAVAS defiende el dictamen de la comision, manifestando que era el único que podia darse, y que tenia una analogía grande con el que se dió sobre otra peticion, objeto de gran debate. Pasa de aqui á indicar que no habia derecho para privar á un ciudadano de que sirviese en la Milicia donde quisiese, y concluye manifestando que este ciudadano reclamaba, porque en su favor nada habia hecho el ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Por la simple lectura del dictamen, se ve que este interesado no se queja del Gobierno;

se quejó de un acuerdo del consejo de disciplina, pasó su exposicion á las Cortes, vino esta al Gobierno, ¿y este puede decidirla sin tomar informes? El mismo dice que el Gobierno pidió informes; pero que eran ilegales porque acudió á las autoridades de Cataluña que estaban bajo la influencia del baron de Meer. Y yo pregunto ¿á quién habia de preguntar? ¿A otra provincia? Porque no se queja del Gobierno sino de la influencia del baron sobre aquellas autoridades. Por eso ahora hace lo mismo el Gobierno, esto es, pedir informes á aquellas autoridades.

El Sr. FELIU: Debo manifestar ante todo que no es mi ánimo impugnar el dictamen: he tomado la palabra cuando he oido al Sr. Ministro, despues de la pequeña interpelacion, que tal ha llamado S. S. á la que le ha hecho el Sr. Vila, respecto á los deportados á las islas de Pinos y Canarias.

Yo, señores, como precisamente fui uno de los que entregaron una exposicion de uno de los deportados á un dependiente del ministerio de la Guerra, sin embargo de que no me gusta ir á los ministerios, y como tengo entendido que en 14 de Julio mandó el Gobierno que se formase causa á los deportados á la isla de Pinos, desearia saber si es esto así, y si al mismo tiempo se ha tomado igual medida con respecto á los demas deportados á otras islas despues de tres años; y despues de haber sido perseguidos por sus opiniones políticas y por el ministerio, cuyo programa famoso habia prometido la paz y el sostenimiento de las leyes, por ese mismo han sido holladas, y cuando se invocó aqui que seria respetada la ley, al mismo tiempo se estaba infringiendo.

Yo no puedo permitir, como Diputado de la nacion, y en concepto de amigo de aquellos deportados, que continúen oprimidos, y aqui contesto de paso á lo que se ha dicho de que yo era amigo del baron de Meer, y declaro solemnemente que no solo no lo he sido nunca, sino que ni lo seré, ni lo puedo haber sido, porque jamas soy amigo de los tiranos, como lo ha sido el baron de Meer. Me opuse aqui á una interpelacion que podia producir muchísimos daños; pero no con los deseos que se me querian suponer de atacar á esos mismos amigos, víctimas de la parcialidad, de la injusticia y de la tiranía de esas autoridades sostenidas por el ministerio famoso de las tres palabras Paz, Orden y Justicia. Por consiguiente, mi objeto, al sincerarme, no ha sido mas que hacer esta manifestacion, porque estoy muy contento con que se sujete á estas personas á un juicio, como ellas mismas piden. Por de pronto me consta su inocencia, pues su único delito fue intervenir en las elecciones por medio de las cuales vinieron aqui, no los representantes de la provincia de Barcelona, sino los representantes de cierto partido. (El Sr. Benavides pide con calor la palabra.)

El orador concluye suplicando al Sr. Ministro que le conteste á su pregunta.

El Sr. Ministro de la GUERRA: He dicho antes que la proposicion del Sr. Vila tendia á una pequeña interpelacion, y esa ya ha ido alargándose: Decia yo que si se quisiera interpelar al Gobierno, se dijese francamente: "mañana te interpelo", y vendria uno con los papeles necesarios para poder contestar. He dicho que todos los presos ó deportados á la isla de Pinos se habian tomado en consideracion, y el Gobierno hacia cuanto estaba de su parte para aliviar la suerte de esos infelices.

El Sr. FELIU: Me he anticipado á dar las gracias al señor Ministro, esperaba oír de su boca lo que he oído, me doy por satisfecho.

El Sr. GONZALEZ ALONSO dice que está en su lugar que pase esta exposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero que debe pasar tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. PÉREZ DE RIVAS insiste en la defensa del dictamen, indicando que el Sr. Gonzalez Alonso habia procedido de una equivocacion.

El Sr. CORTINA manifiesta que debia decirse que no habia lugar á deliberar sobre esta exposicion; pues en ella se pide dos cosas: 1.ª que se alce la inicua y arbitraria restriccion de no poder ejercer libremente su profesion; 2.ª que se le devuelva la multa y gastos al interesado. Que para lo primero conforme previene la ordenanza en la materia, debia haber acudido al ayuntamiento y á la diputacion provincial en su caso, que es donde esto debe fenecer, sin ulterior recurso; y cuanto al otro extremo, los fallos de un consejo son inapelables y no hay quien los pueda variar ni reformar. Por todo lo que opina que esta exposicion no puede pasar al Gobierno.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE contesta que una prueba de que esta exposicion puede pasar al Gobierno, es que otras veces ha pasado.

El Sr. BENAVIDES: Sr. Presidente, he pedido la palabra, y yo suplicaria al Congreso se sirviese concedérmela, aunque no fuese mas que dos minutos.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo concederla.

El Sr. BENAVIDES: Me parece que importaba á todos el que yo usase de ella.

El Sr. PRESIDENTE: Permita V. S.: se va á preguntar al Congreso si está el punto suficientemente discutido.

El Sr. SECRETARIO: ¿Está este asunto suficientemente discutido?

No levantándose niugun Sr. Diputado, se declaró que no. El Sr. PRESIDENTE (dirigiéndose al Sr. Benavides): Ahora puede V. S. usar de la palabra.

El Sr. BENAVIDES: Agradecido en extremo á la bondad que acaba de dispensarme el Congreso, deseando rebatir algunas expresiones que he oído de mi compañero el Sr. Feliu, que me parece que en el calor de la improvisacion no haya querido ofender á personas que tienen la reputacion muy sentada; y creyendo que efectivamente podrá S. S. darlas otro sentido que aquel que malignamente pudieran darles otras personas enemigas de todos los que se sientan en estos bancos, me veo en el caso de pedir una explicacion, que creo no me desdenará S. S.

Señores, á mí un error geográfico me habia hecho pedir la palabra. Habló despues S. S.; y yo, señores, soy franco: hablo, dijo S. S. en su lugar, hablo del ministerio de Diciembre ó de las tres palabras: se expresó S. S. contra aquel ministerio: sin embargo, no pedí la palabra: vi que estaba en su lugar con nobleza, con franqueza.

Siguió despues hablando de sus amistades con el baron de Meer, sobre si las habia tenido ó no. En esto no sé á quién contestaba S. S., contestaria sin duda á algunos amigos suyos, por achacarle una cosa que no era y que ha desmeuido de una manera solemne. Tambien estuvo S. S. en su lugar. Pero, señores, advertí que al final de su discurso, tratando de las elecciones pasadas de Cataluña, y del pretexto aparente que habia tenido para desterrar á varios patriotas á las Islas Canarias

y de Pinos, había dicho que aquellas elecciones no eran el resultado fiel de la opinión de la provincia, que aquellos Diputados no representaban legalmente á sus conciudadanos, que eran representantes de un partido.

Estas palabras me conmovieron, no porque las personas que ahí se sentaban, y que yo respeto mucho como á todos, ya sean amigos ó contrarios, no porque no apreciara como es debido el mérito y virtudes de los que fueron mis compañeros, y compañeros de otros muchos que están presentes; sino porque estas palabras, si fuesen proferidas con intención, abrirían una brecha funesta á nuestros enemigos para atacarnos á los que estamos unidos para dar la paz y concluir la regeneración política de la monarquía, y darían armas muy fatales para perseguirnos. ¿Qué sería, señores, si pudiera asegurarse ya en este sitio, ya fuera de él; ¿qué sería, repito, si se pudiera decir que tales Diputados son hijos de un partido y no de la verdadera expresión nacional? Si esto sería reprehensible fuera del Congreso, si esto perjudica y hace daño á la causa que todos defendemos, á esta institución que todos tenemos, y que cada uno contribuye á sostener con sus fuerzas, sus talentos y opiniones, ¿qué sería si uno de nuestros mismos compañeros, que tanto debe apreciar á los que como él están investidos con ese mismo carácter, pudiera poner en duda la legalidad con que están sentados en estos bancos?

Dejo á la consideración del Congreso que juzgue las funestas consecuencias que puede dar esta doctrina, porque ¿qué podría contestarme el Sr. Feliu, si usando yo de sus armas dijese: yo creo que el Sr. Feliu no representa la autoridad de una provincia, sino la de un partido? ¿No se quejaría y con razón? Pues ponga la mano en su pecho y considere que estos mismos argumentos podrían hacerle cada uno de los que estaban aquí sentados en la legislatura anterior y cada uno de los que podemos estar reunidos en la presente. Creo que S. S. me dará esta satisfacción y se quitarán las armas con que las personas mal intencionadas fuera de este lugar pudieran herir á los dignos Diputados que hay sentados en estos bancos ó á otros, á los cuales, como á estos, animase una misma intención y un recto proceder.

El Sr. FELIU: Interpelado por el Sr. Benavides, me ven en la necesidad de contestarle. S. S. lo ha hecho con el tacto y delicadeza que acostumbra. Tal vez no le pueda yo seguir en la misma; sin embargo, mis deseos son iguales. S. S. supone que yo no he correspondido dignamente al cargo que estoy desempeñando por haber dicho que los Diputados que vinieron aquí en la legislatura pasada no representaban la provincia de Barcelona, sino un partido, y que S. S. usando de las mismas armas que yo usaba, podía decirme que yo representaba también un partido.

La diferencia es inmensa: una sola consideración convencerá de esto al Congreso, y es que aquellos Diputados fueron elegidos bajo la influencia del estado de sitio; yo he sido elegido sin estado de sitio. Aquellos Diputados fueron elegidos bajo la influencia del barón de Meer, y entonces no se reclamó contra la elección, y ojalá me hubiera tocado la suerte de estar en estos bancos, que hubiera hecho algunas reflexiones que convencería de su nulidad. Puedo hablar con esta imparcialidad, porque no he sido ahora elegido por aquella provincia.

De consiguiente creo que cuando he dicho que los Diputados de la provincia de Barcelona que se sentaron en estos escaños no representaban la opinión de la provincia, se conocerá que no ha sido mi ánimo inculpar la intención de aquellos señores, ni decir si lo hicieron bien ó mal: yo respeto sus intenciones.

Si en el calor de la improvisación he cometido alguna falta geográfica, puedo rectificarla, porque entonces no me dominaba más que una idea, y esta me privaba de atender á otras cosas. Por lo demás con respecto á la principal satisfacción que se me exige, y en obsequio de esa misma paz y concordia que se proclama, podré contestar á S. S. que no ha sido mi ánimo ofender en manera alguna á los Diputados que en la pasada legislatura se sentaron aquí en representación de aquella provincia.

El Sr. GIL manifiesta que no pueden considerarse como el verdadero resultado de la voluntad de una provincia aquellos Diputados que han sido elegidos bajo la tiranía é influencia de un estado de sitio como el que hubo en Barcelona al verificarse las anteriores elecciones.

El Sr. BENAVIDES considera como un precedente muy peligroso el suponer que no han representado legalmente á una provincia aquellos Diputados que han sido admitidos en el Congreso, han tomado parte en sus deliberaciones, y han votado leyes que están rigiendo á toda la nación.

El Sr. VILA: No creo que ningún Sr. Diputado haya supuesto que no representaban legalmente á su provincia los anteriores Diputados de Barcelona, pues lo que solo se ha dicho es que no podía expresarse en toda la plenitud la voluntad de aquella provincia por haber estado sujeta al estado de sitio.

Se declara haber lugar á votar el dictamen de la comisión y es aprobado, suspendiéndose en seguida esta discusión.

El Congreso queda enterado de un oficio de D. Antonio Brea Colomer en que manifiesta no poder asistir por su quebrantada salud.

Se da cuenta de haber sido incluido el Sr. Fernandez Cano en la primera sección, y el Sr. Villalobos en la segunda.

Se lee y queda sobre la mesa:

1.º Un dictamen de la comisión de Peticiones desde el número 35 al 47 inclusive.

2.º Otro de la comisión de Actas sobre las elecciones de Guadalajara proponiendo se aprueben y se admitan como Diputados por la misma los Sres. D. Ambrosio Tomas Lillo, Don Lucas García y D. Joaquín Verdugo.

3.º Otro de la misma en que opinaba la aprobación de las segundas elecciones de la provincia de Badajoz, admitiéndose á D. Joaquín Muñoz, Diputado electo por la misma.

4.º Otro de la especial nombrada para informar sobre el proyecto de ley del Sr. Sanchez de la Fuente y otros Sres. Diputados sobre que los capitanes generales y los regentes de las audiencias no puedan ser elegidos Diputados por las provincias donde ejerzan su autoridad. La comisión opina que se tenga presente cuando se trate de las reformas que se creen necesarias en la ley electoral.

Y 5.º Otro de la comisión encargada de examinar la proposición del Sr. conde de las Navas y otros Sres. Diputados sobre cesantías de los Ministros, en que propone que el cargo de Secretario del Despacho se considere como en comisión, y no obtengan cesantía ni jubilación mas que por los destinos que

antes hubieran desempeñado, en los cuales se les volverá á reponer cuando dejen aquella ocupación.

En virtud de haber dirigido al Congreso D. Mariano Ruiz de Molina una representación contra las elecciones de Guadalajara, la comisión retiró su dictamen.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

MADRID 26 DE SETIEMBRE.

PROYECTO DE LEY

SOBRE LIBERTAD DE IMPRENTA,

presentado á las Cortes y leído en el Congreso de Sres. Diputados de orden de S. M. la Reina Gobernadora por el Ministro de la Gobernación de la Península el día 14 de Setiembre.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me habeis expuesto acerca de la necesidad de hacer una reforma completa en la legislación actual sobre libertad de imprenta, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II he venido en autorizaros para someter á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley que me habeis presentado sobre este punto. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—Palacio 12 de Setiembre de 1859.—A D. Juan Martín Carramolino.

A LAS CORTES.

El estado en que se encuentra la libertad de imprenta hace indispensable una reforma completa en la legislación vigente sobre tan importante punto. Autorizado pues debidamente por S. M. la Reina Gobernadora, tengo el honor de presentar á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley, en el cual, teniéndose presentes los trabajos que sobre el mismo objeto, se han hecho anteriormente entre nosotros, y las disposiciones que rigen en países extranjeros, se ha procurado dejar al pensamiento aquella justa libertad que há menester para llevar á las sociedades por el camino de una perfección indefinida, sin dar lugar á los excesos á que desgraciadamente se deja arrastrar esa misma libertad, con descrédito de tan precioso derecho y de las instituciones que lo protegen.

Estos excesos son harto recientes entre nosotros para que sea necesario detenerme en manifestarlos. Tan inútil como lastimoso sería la pintura de abusos que á tanto han llegado ya, que si no se les aplica con urgencia el conveniente remedio, la libertad de imprenta se matará á sí misma en fuerza de su propio desenfreno. Infecunda hoy día en obras de verdadera ciencia, en obras dignas de la civilización moderna, á par que engendra profusamente escritos llenos de pasión y de ignorancia, se muestra incapaz de dar impulso á los progresos intelectuales, empleándose casi exclusivamente en alterar el orden público, en pervertir las ideas, suscitar rencores, satisfacer venganzas, y sacar á plaza hasta lo que la moral ha creído siempre indispensable ocultar con el mas tupido velo.

Si es cierto que el estado de efervescencia en que se halla la nación española por una consecuencia precisa de la empeñada lucha que la destruye y de la animosidad de los partidos, es causa en gran parte de abusos tan trascendentales, tampoco se puede negar que los favorece en sumo grado la viciosa legislación que hoy rige sobre imprentas. Producto esta legislación de una época en que la libertad era naciente, y en que todavía atormentaban los ánimos recuerdos de la opresión en que antes yaciera el pensamiento, careciendo de saber y de experiencia, natural era que atendiese mas á soltar las trabas existentes, que á reformar abusos que no se habían tocado ni se creían tal vez posibles. No tardó en llegar el desengaño, y ya el legislador quiso retroceder de lo que había andado, si bien tímidamente, y por lo tanto sin provecho alguno. Los males se agravaron; se trató de emendar con nuevas leyes las antiguas; pero la falta de unidad en tan diversas disposiciones; el no estar enlazadas todas á un sistema bien combinado; la diferencia, en fin, de ideas que dominaron al dictarlas, todo ha producido una legislación viciosa, contradictoria, confusa, insuficiente para remediar los males; pues lejos de atajar los abusos, parece favorecerlos con la casi completa impunidad que les asegura.

Los defectos principales de que adolece esta legislación son los siguientes: 1.º La falta de policía para la venta y circulación de los impresos. 2.º La escasez de garantías en los editores responsables. 3.º La viciosa organización del jurado. 4.º Lo defectuoso de los procedimientos judiciales. 5.º Lo insuficiente del sistema penal. 6.º El desamparo en que se encuentran el Gobierno y los particulares, aun con respecto á delitos que no deben ser ya considerados como abusos de imprenta. Sobre estos diferentes puntos ha fijado el Gobierno su principal atención, y voy á exponer rápidamente las razones que se han tenido para adoptar las disposiciones que sobre cada uno de ellos propone el proyecto, siguiendo el mismo orden que se ha creído conveniente dar á sus diferentes títulos.

Este orden se funda en la misma naturaleza del asunto. Las producciones del entendimiento no caen bajo la jurisdicción de la ley sino desde el instante en que se imprimen y publican; luego lo primero á que se debe atender es á los medios de impresión y publicación, fijando las condiciones con que ambas cosas habrán de verificarse. Esto ha hecho necesario el empezar por los títulos que arreglan la policía de impresores, librereros y expendedores.

Publicado un impreso, se necesita saber la clase á que pertenece y las personas que han de ser sus responsables si hubiere en él abuso. Para conocer si lo hay es preciso definir en qué consiste y señalar la pena que le corresponde. Si existe con efecto abuso, la primera operación es denunciarlo; después organizar el tribunal á quien compete su calificación, y por último determinar con claridad los procedimientos que han de constituir el juicio. Tal es el orden lógico de las ideas y el que se ha seguido en la redacción del proyecto.

El primer título, que tal vez pudiera omitirse, no hace mas

que recordar el derecho concedido á todos los españoles por el artículo 2.º de la Constitución.

El segundo, dedicado á señalar las obligaciones de los impresores, establece para estos una matrícula y los obliga á declarar el lugar en que tienen su oficina; precauciones indispensables para que la autoridad pueda perseguir con el debido rigor toda imprenta clandestina, que en naciones donde la libertad y la publicidad son permitidas al pensamiento, no puede tener mas objeto que la propagación de escritos perniciosos y criminales.

Iguales condiciones se imponen en el título 3.º á los librereros, estableciéndose además reglas de policía para los expendedores, ya ambulantes, ya en puestos fijos. Esta clase de industria, por lo fácil que es de ejercer y por la libertad de que goza el que se dedica á ella, está muy expuesta á caer en manos de gente ociosa y vaga, la cual careciendo por lo común de todo pudor y decencia, hallando en su mismo interés un estímulo al quebrantamiento de todas las leyes de moral y de decoro, se presta fácilmente á ser instrumento de los mayores excesos, aumentándose con los que les sugiere su misma prociadidad y desvergüenza. De antiguo se hallaba en España monopolizada esta industria por los ciegos, como una especie de indemnización del infeliz estado á que los ha reducido la naturaleza. En el día puede ser ejercida por toda clase de personas; y esta variación hace mas necesario aun el sujetar los expendedores á ciertas condiciones, y el tener sobre ellos una continua vigilancia.

El título 4.º está destinado á definir las diferentes clases de impresos para los efectos legales, á especificar las circunstancias necesarias para su publicación, y señalar las personas que en cada una de dichas clases han de ser responsables de ellos. Para estos diversos fines adopta el proyecto varias de las disposiciones vigentes: pasando, pues, estas en silencio, me detendré únicamente en dar razón de las novedades que se introducen.

En cuanto á definiciones, la mas notable es la relativa á periódicos y hojas sueltas. La circunstancia de imprimirse aquellos y estas en un solo pliego, la de expanderse á voces por las calles y su fácil propagación, son causa de que ambos géneros de escritos se confundan muchas veces, y de que con nombre de hojas sueltas se hayan publicado verdaderos periódicos sin los requisitos que la ley exige para estos. El proyecto limita, pues, las hojas sueltas á los escritos de determinada extensión que traten de un solo asunto, comprendiendo en la categoría de periódicos todos los que se publiquen en plazos determinados ó inciertos, ya se den á conocer por un título adoptado previamente, ya lo cambien en cada una ó en varias de sus publicaciones, siempre que en estos últimos casos se presenten bajo la forma generalmente adoptada en los periódicos, insertando noticias políticas y variedad de artículos.

Tal vez estas disposiciones harán menos frecuentes las hojas volantes; mas si se considera que estos escritos son precisamente aquellos de que se apodera la ignorancia y la malignidad para propagar noticias alarmantes, ofender el pudor, turbar la tranquilidad pública, ó herir con tiros envenenados la reputación de los particulares; si se atiende además á que de ellos nunca resulta instrucción alguna, se confesará que lejos de ser un mal su escasez, deberá considerarse como un beneficio.

Las circunstancias requeridas para la publicación de impresos y las garantías que han de exigirse en los responsables de ellos, deben variar con relación al peligro que puede resultar de aquella publicación. Las obras que comprenden uno ó mas volúmenes, cuya composición requiere á veces muchos años de asiduo trabajo, que exigen gastos considerables para su impresión, y que, tanto por su costo como por las materias de que tratan, no suelen correr sino en manos de gentes preparadas ya con la suficiente instrucción para juzgar de ellas, estas obras no ofrecen sino un peligro remoto, y darán siempre margen á muy pocas denuncias. En ellas no es tan grande el aliciente del abuso; y sean cuales fueren las doctrinas que tiendan á establecer, su efecto será siempre lento, lejano y de aquellos que pueden admitir la razón y la conveniencia pública; pues si al fin prevalecen, es porque una y otra encuentran su interés en ello. Esto mismo aconseja el que no se pongan trabas á la publicación de semejantes escritos, que son los que procuran á la civilización sus verdaderos adelantos; por lo tanto no se deben sujetar á previas formalidades, bastando que en todo caso se encuentre un responsable de los abusos, y debiéndolo ser el autor, editor ó impresor subsidiariamente, cuando el primero no aparezca ó no tenga la capacidad legal que se requiere.

Aunque los folletos no suponen tanto trabajo ni deteniéndose en sus autores, todavía no se ve gran peligro en igualarlos respecto de este punto con las obras, pues al fin no es tampoco fácil su adquisición, ni el efecto de ellos, por estar siempre escritos con algún cuidado y leerlos corto número de personas, puede ser á tal punto rápido y pernicioso, que requiera precauciones exquisitas para evitarlo.

Las hojas volantes entran ya en la categoría de los escritos que exigen mas rigor; y por lo tanto el proyecto prescribe que el responsable sea siempre el impresor, salvo el derecho que le quedará de repetir contra quien hubiere lugar, en indemnización de daños y perjuicios.

Pero los impresos que requieren mas exquisitas precauciones para que su publicación no degeneren en un mal funesto, son los periódicos. Saliendo en días y horas señaladas, comprendiendo cuantos incentivos pueden avivar la curiosidad del lector mas indiferente, ya por la variedad de materias que abrazan, ya por las noticias que publican, ya en fin por las pasiones que encienden, ejercen una especie de poder tribuístico, y son el arsenal donde los partidos van á buscar las armas con que se combaten entre sí ó atacan al Gobierno. Estos son los impresos en que se cometen mas numerosos y perjudiciales abusos; estos los que dan lugar á mas frecuentes denuncias y mas célebres juicios, y estos en fin los que todas las leyes sobre imprenta tienen principalmente por objeto.

Después de diferentes ensayos, se ha establecido la teoría del editor responsable, ser ficticio y real á un mismo tiempo: ficticio, porque le supone la ley culpable de todos los abusos que pueden cometer cuantos escriben en un periódico: real, porque ofrece siempre una persona contra quien puede dirigirse en todo caso el rigor de la ley, á fin de no dejar burlada la vindicta pública, como sucedía cuando solo contra el autor se dirigían los procedimientos.

Pero la teoría del editor responsable ofrece tambien graves inconvenientes, sobre todo adoptada tan imperfectamente como lo está en el día. Se ha reconocido, es cierto, la necesidad de

exigir algunas garantías; pero estas han sido hasta ahora insuficientes; y como toda aplicación incompleta de un principio suele producir peores males que los que intenta remediar, la ficción legal del editor responsable solo ha servido para asegurar la impunidad de los escritores que a su sombra no han temido atentar contra los mas sagrados objetos.

¿Qué debe ser un editor responsable? ¿Con qué fin lo establecen las leyes? ¿Es por ventura con el de tener á la mano un miserable objeto de su venganza, sobre quien recaiga el castigo que en su impotencia no pueden aplicar al verdadero culpado? La ley que esto se propusiera sería, tras de injusta, inmoral en extremo: injusta, porque impondría la pena á quien no tiene la culpa: inmoral, porque alentaría al delito con la seguridad de perpetrarlo no solo impunemente, sino con desdoro y hasta con vanagloria. Y ¿qué bien le resulta á la sociedad de ver sufrir á un inocente, mientras abriga y protege en su seno al que sin cesar la está haciendo las mas crueles heridas? ¿Busca en sus castigos el cruel placer de una inicua venganza? ó ¿no es mas bien el objeto de las penas el evitar la repetición de los atentados? No; la ley, al establecer un editor responsable en materia de imprenta, lleva solo la mira de dar á la sociedad una garantía contra los abusos de que aquella es susceptible. Y ¿debe ser esta garantía un hombre que por un miserable salario consiente en cargar con los delitos ajenos, en ser llevado por ellos ante los tribunales y sufrir una sentencia? Hombre ciertamente el mas despreciable de todos los hombres, á quien solo la miseria puede sugerir la idea de hacer abnegación de su honra y de su libertad, ó mas bien de traficar con la pérdida de una y otra; hombre en fin tan infame, que pone su firma en el papel que otro escribe, sin mirarlo, sin cuidarse de averiguar si con él perderá la reputación de una persona respetable, llenará de oprobio á toda una familia, ó sembrará la discordia entre sus compatriotas, causando la ruina del Estado. Si tal es el objeto del editor responsable, no hay para qué exigir en él circunstancias alguna; esta exigencia no sería entonces mas que una contradicción chocante.

El editor responsable es la persona á quien la sociedad confia su defensa; es el centinela avanzado que pone contra las invasiones de la prensa; es el encargado de parar los golpes de una arma tan poderosa, y de contener el brazo de quien la maneja cuando lo está por la perversidad, la locura ó la ignorancia. Impóngansele pues condiciones que le obliguen á no ser un ciego instrumento de los partidos, á mirar por su propia seguridad, á ejercer la vigilancia que le compete, y entonces cumplirá con el verdadero objeto de su institución, y probará que esta institución es realmente beneficiosa.

Cierto es que se encontrarán entonces menos editores responsables; pero ¿será esto un mal por ventura? Lo será solo cuando se pruebe que son útiles para la sociedad los periódicos escritos por hombres animados del ciego furor de los partidos; por hombres esclavos de todas las malas pasiones; por hombres, en fin, agentes del despotismo ó de la anarquía, y que se encargan de la funesta misión de sembrar doctrinas destructoras del orden social ó envenenadoras de la opinión pública.

Estas máximas de orden y sociabilidad imponen la necesidad de alzar la cuota que debe pagar el editor responsable de un periódico por contribución directa; y así lo hace el proyecto, exigiendo además que la mitad por lo menos de esta contribución recaiga sobre bienes propios. La propiedad es la mayor garantía que se conoce, la que generalmente se adopta en todos los Estados constitucionales para regular la capacidad en el ejercicio de los mas importantes derechos; y en la actualidad se exige en Francia, como circunstancia precisa en el editor responsable.

Pero al paso que se han creído indispensables todas estas precauciones para los periódicos que tratan de política, ha parecido justo y conveniente no exigirlos en los que se ocupan de materias literarias y científicas. Los primeros son una arma ofensiva, cuya comparación con la lanza de Aquiles ha sido siempre mas ingeniosa que exacta; los segundos ofrecen un medio poderoso y seguro para difundir la ilustración hasta en las últimas clases de la sociedad, como no sin provecho se ha ensayado ya entre nosotros. Los periódicos políticos por lo mismo que son armas tan aceradas, causan heridas profundas, cuya curación, si acaso se logra, deja cuando menos feas cicatrices y crudos dolores; los otros deleitan y enseñan, y el pueblo les debe á la larga sus mas útiles conocimientos; y como la funesta facilidad con que se escriben aquellos, igualmente que los mayores incentivos que ofrecen, suelen alejar de los segundos á literatos y lectores, resulta que hasta las trabas impuestas á los unos se convertirán en fomento de los otros, y serán un nuevo medio de ilustración y de progreso.

Como entre los periódicos políticos, los mas malos suelen ser siempre los mas pequeños, porque viven regularmente con el escándalo y á favor de su baratura, cunden por las clases inferiores de la sociedad que desmoralizan y pervierten; ha parecido conveniente el recargarlos con el valor de un sello que habrá de imponerseles cuando el tamaño no exceda la marca de un pliego de papel regular. Medida es esta adoptada para toda clase de periódicos en los países extranjeros; pero se ha juzgado que el estado de riqueza del país no permite aplicarla á España con tanta generalidad; si bien será muy oportuna en el caso para el cual se propone.

Se ha creído asimismo indispensable el dar una arma al Gobierno contra aquellos periódicos cuya pertinacia les hace perseverar en la mala senda que han emprendido. Tres condenas en un año han parecido suficientes para imprimir en ellos este carácter, y para que el Gobierno pueda acudir al socorro de la sociedad, suprimiendo el periódico cuyas funestas doctrinas la pongan en peligro.

En el tit. 5.º se clasifican los diferentes abusos que pueden cometerse por medio de la prensa. Se ha tratado de introducir en esta parte la mayor sencillez posible, porque el establecer gran número de categorías con variedad de denominaciones, solo serviría para mayor confusión y perplejidad en los jueces de hecho al tiempo de pronunciar el fallo. Se limitan las calificaciones á las de *subversivo, sedicioso, obsceno, inmoral é injurioso* con circunstancias agravantes ó atenuantes, si así lo estimare el jurado.

En lo que se ha puesto el principal cuidado es en la parte relativa á los abusos de la imprenta con respecto á las personas. Los escándalos que en este punto se están cometiendo diariamente, no pueden menos de llamar de un modo muy serio la atención del legislador, y conviene poner un coto á la insolencia de ciertos escritores que buscan una funesta celebridad ó tratan de satisfacer una ruina venganza, insultando en público hasta

las personas mas respetables. El Gobierno no puede admitir el principio de que la imprenta santifique, por decirlo así, lo que es ya una acción punible en el trato común de las gentes. La injuria de palabra, la ofensa ante testigos, son castigadas severamente por las leyes: sin embargo, el perjuicio que por ellas se irroga á la persona agraviada es mucho menor que cuando por medio de la prensa adquieren publicidad y quedan consignadas para que puedan pasar hasta la posteridad mas remota. La conducta privada de las personas no cae bajo el dominio de la imprenta sino cuando afecta los intereses ó la seguridad del Estado, único caso en que debe ser permitido denunciar al público las acciones de los particulares; y en la redacción de los artículos relativos á este punto se ha llevado por objeto que el solo hecho de hablar mal de una persona constituya un delito merecedor de castigo, aun cuando la inculpación que se haga fuere cierta, acerca de lo cual no se admitirá prueba. El deber del jurado quedará, pues, reducido á examinar si dicha inculpación está comprendida en los casos de excepción que se establecen; y no estándolo, es decir, no teniendo nada que ver con los asuntos públicos, se declarará injuriosa, y habrá de imponerse al culpado la correspondiente pena. Por las mismas razones los delitos de calumnia se dejan exclusivamente al conocimiento de los tribunales ordinarios, sin que el jurado tenga que ver nada en ellos; siendo las demandas de injuria y de calumnia dos acciones del todo independientes una de otra, que no se perjudican entre sí, y que pueden ejercerse separadamente en tribunales distintos.

El señalamiento de penas para los abusos es el objeto del título 6.º La legislación actual peca en este punto en que prefiere las penas corporales á las pecuniarias, cuando debe ser precisamente lo contrario. En el proyecto se aumentan las últimas, aunque teniéndose en consideración el estado de riqueza del país, que no permite alzar las multas hasta el punto que se ve en otras naciones, donde es tambien mucho mas productiva esta clase de empresas, y se ha destinado además un artículo á prohibir que se hagan suscripciones con el objeto de indemnizar á los sentenciados de las multas y daños del proceso; pues si bien no es tan de temer este caso entre nosotros como en otras naciones, conviene en una ley precaver todos los ardidces que pueden inventar los partidos para eludir ó hacer ineficaces los fallos de los tribunales, é ilusorias las penas de los delitos.

Respecto de las denuncias de impresos de que habla el título 7.º, la novedad mas notable que se introduce es la de facultar al Gobierno para nombrar fiscales especiales de imprentas, ó comisionar en cada juicio, cuando lo estime conveniente, á una persona que haga de coadyuvante con el promotor fiscal. La experiencia ha dado á conocer que los promotores fiscales, sobrecargados de negocios, no pueden siempre atender á los juicios de jurados con todo aquel empeño que muy á menudo requiere su importancia. Además, sabido es que los acusados suelen encargar su defensa á abogados elocuentes, y puede suceder que el fiscal, aunque ilustrado y celoso, no posea en igual grado aquella calidad que tanta influencia tiene en el resultado de estos juicios: por consiguiente, es justo que la autoridad pública pueda tambien encargar la defensa de los intereses sociales á persona que sea digno rival de la parte contraria.

La composición del jurado que ha de calificar los abusos de imprenta es uno de los puntos mas difíciles en esta clase de leyes; y se puede decir que casi exclusivamente estriba en él su bondad ó imperfección, puesto que vanas serán todas las disposiciones que se adopten para remediar aquellos abusos, si el jurado es tal, que absuelva cuantos escritos se presentan á su calificación, como está sucediendo en el día. Una triste experiencia ha dado á conocer cuán viciosamente está organizada esta institución en la actualidad; y no hay persona de juicio y de sana intención que deseando salvar la libertad de imprenta de sus propios excesos, no clame por un remedio radical en tan importante punto. Esta es una de las partes del proyecto que mas detenidamente se ha meditado, y no me parece aventurado el asegurar, que adoptadas las disposiciones que se proponen, se logrará un jurado, que conociendo la importancia de sus deberes, y teniendo la capacidad suficiente para desempeñarlos cual conviene, sabrá cumplir con su delicado encargo sin menoscabo de la libertad bien entendida, pero con aquella saludable severidad que tan necesaria es cuando se trata de excesos que afectan á veces los intereses mas vitales de la sociedad.

Sea cual fuere la opinión que se tenga acerca de los derechos del hombre y del ciudadano, nadie puede sostener que sea uno de los llamados imprescriptibles el de ser contado en el número de los jueces de hecho. Esta es una magistratura cuyo desempeño exige en quien la ejerce cierta capacidad, y capacidad no común, puesto que tiene que emplearse en materias á veces tan difíciles y abstractas, que solo están al alcance de los entendimientos mas cultivados. Indudablemente debe ser esta capacidad muy superior á la que se necesita para ejercer un mero derecho electoral; y si para este acto se requieren ya en las personas requisitos no vulgares, ¿cuánta mas circunspección convendrá tener en el señalamiento de las circunstancias que deban concurrir en quien tiene que juzgar obras donde un sutil instinto ha apurado tal vez todos sus recursos! Error es, pues, confiar tan difícil ministerio á personas que por su educación, sus hábitos y sus preocupaciones no pueden ser jueces competentes; y si el origen del jurado es el derecho que todo hombre tiene de ser juzgado por sus pares, ¿cómo se quiere igualar la ignorancia con el saber? ¿cómo se concede á aquella una jurisdicción omnimoda sobre este? ¿cómo se consiente que falle sin apelación sobre un escrito quien no es capaz de comprenderlo siquiera? Luego cuando, tratándose de impresos, se descende á ciertas clases para buscar los jueces, cuando estos jueces vienen á ser hombres de tan escasa inteligencia, de tan descuidada educación que aun no suelen saber leer, se desnaturaliza la institución, se la desvía de su verdadero objeto, y se busca solo un simulacro de tribunal, en que, haciéndose escarnio de la justicia, queda impune el delincuente. Añádese á esto la conformidad de opiniones con los redactores del periódico denunciado, el encono de los partidos, los compromisos de pandilla, y se verá que la calidad de juez de hecho exige requisitos muy especiales, conviniendo estrechar mucho el círculo de los llamados á serlo, si de buena fe se buscan resultados beneficiosos para la sociedad. Para ser miembro de un jurado en delitos de imprenta se necesita tener un entendimiento cultivado, juicio recto, conocimiento de los daños que es capaz de producir una falsa doctrina; discernimiento para distinguir las que merecen ser reprobadas; independencia, no solo del poder, sino tambien de los partidos, y una posición en la sociedad que ponga en el caso de temer los excesos que la alteran ó la destruyen.

El proyecto pues sienta el principio de que solo estas calidades dan aptitud para ser juez de hecho, y busca por lo tanto esta especie de magistrados en las clases donde pueden ser con mas probabilidad halladas. En él se sube la cuota de contribución que se requiere ahora, porque con esta se descende á sujetos que indudablemente son incapaces de ejercer como es debido tan delicado encargo: se da preferencia á la propiedad, porque no adquiriéndose fácilmente ni de pronto, supone en el individuo que la posee los medios necesarios para haber recibido la instrucción conveniente; y porque arraigándolo mas á la sociedad, le hace precavido contra cuanto tienda á trastornarla: no admite á la industria ni al comercio sino en los grados mas altos, porque muchas profesiones industriales y mercantiles se ejercen sin mas que conocimientos muy escasos; pudiendo ser un mercader de vinos ó de ganados, un sastre, un ebanista, hombres muy honrados, y muy llenos de buenas intenciones, pero poco aptos generalmente para juzgar de la bondad de un escrito: finalmente, incluye el proyecto en el número de jueces de hecho á los que por sus estudios ó su posición social tienen ya una capacidad probada, como son los licenciados en las diversas facultades, los abogados, los catedráticos, los académicos, y otros que se encuentran en semejante caso.

Para formar las listas que han de comprender todos cuantos en un pueblo se hallen con aptitud para ser jueces de hecho, el proyecto ha establecido las necesarias formalidades, dando en este acto la debida intervención al Gobierno, el cual, como encargado de la ejecución de las leyes, tiene la obligación y el derecho de velar sobre su exacta observancia: se extrañará tal vez que no se deje exclusivamente este encargo, como está ahora, á los ayuntamientos; pero sin que sea decir que estas corporaciones no lo hayan desempeñado con la exactitud é imparcialidad debidas, este método es contrario á todos los buenos principios de administración; y nadie por lo demás debe oponerse á que en operaciones tan delicadas se dé intervención á todos los que pueden tener intereses contrarios; porque este es el solo medio de asegurar el cumplimiento exacto de las leyes.

Pero el proyecto no se limita á tomar todas estas precauciones para obtener dignos jueces de hecho: partiendo del principio de que el excesivo número de ellos perjudica á la rápida ejecución de los sorteos, á la bondad de los juicios, y aun á la responsabilidad que con motivo de estos debe pesar sobre los jurados, dispone que, formadas las listas generales de los jueces de hecho, se sorteen cierto número de ellos, que serán los que durante todo el año ejerzan exclusivamente el cargo de tales. Entre otras ventajas tiene esto la de que serán así conocidos de todos, se podrá averiguar fácilmente si con efecto tienen las calidades prescritas por la ley, y habrá mas facilidad para hacer las recusaciones, cosa que en el día apenas se practica, por ser casi siempre desconocidos de las partes los jueces sorteados.

Tales son las principales disposiciones del tit. 8.º Las del 9.º y del 10 son relativas á la sustanciación del proceso para el juicio, y contienen tambien variaciones muy importantes en la jurisprudencia actual, acerca de las cuales conviene entrar en algunas explicaciones.

Son estas variaciones concernientes á seis puntos principales.

- 1.º A la autoridad ante la cual se han de hacer las denuncias.
- 2.º A la verificación de los sorteos para el jurado que ha de calificar el impreso.
- 3.º Al mayor número de jueces de derecho que han de asistir á los juicios.
- 4.º A la supresión del jurado de acusación.
- 5.º Al número de votos que se exigen para la declaración del jurado.
- 6.º A las precauciones que se tocan para asegurar el orden público en la celebración de los juicios, y garantizar la libre emisión de los votos del jurado.

Las denuncias, segun la legislación vigente, se hacen ante los alcaldes, y estos son los que verifican los sorteos de jurados. Los alcaldes son autoridades administrativas, y bajo tal concepto no deben desempeñar ninguna función judicial, pues llegará sin duda un día en que, estableciéndose jueces de paz, se les quiten tambien los juicios de conciliación, que tanto los abruma y distraen de sus demas ocupaciones. La denuncia es ya un principio de causa; y debiendo sustanciarse esta por un juez letrado, ante este solo corresponde hacer dicha denuncia. Por la misma razón, siendo el sorteo del jurado uno de los procedimientos de la causa, tambien es el juez quien debe ejecutarlo; pero como conviene dar á este acto toda la legalidad posible, el proyecto dispone que asista tambien el alcalde, que se anuncie con la anticipación debida, que se dé conocimiento á las partes, y se haga en fin con toda publicidad.

La medida de que presidan el juicio tres jueces de primera instancia, en vez de uno, servirá para autorizar mas el acto, y asegurar la rectitud de la sentencia que ha de pronunciarse por el tribunal de derecho, despues de la calificación del jurado.

Se ha suprimido en el proyecto el jurado de acusación por juzgarse innecesario y peligroso. En los procesos comunes, donde es á veces muy difícil, y siempre mas dificultoso que en los de imprenta, reunir y calificar las pruebas del delito y de sus autores, donde se admiten los recursos de la segunda y tercera instancia; los rigores del embargo de bienes, de la incomunicación y arresto del presunto reo, se prolongan indefinidamente, y se hacen intolerables y de imposible reparación por la definitiva. En semejantes procesos seria mas conveniente la garantía del jurado de acusación, u otra que surtiese el efecto de impedir ó contener en su progreso las denuncias y querrelas temerarias. No sucede lo mismo en las causas sobre abusos de la libertad de imprenta, y en especial de la imprenta periódica que es la mas ocasionada á la hostilidad contra el Gobierno. En ellas no puede emplearse la precaución vejatoria de la incomunicación del reo, porque estando designado por la ley el que ha de responder de los abusos, nada importa que el preso se comunique con las personas que le acomode, pues por mas que se concierte con ellas, no ha de suprimir ni oscurecer las pruebas de su culpabilidad, ni de la perpetración de su delito. Tampoco hay que molestar en estas causas al reo con el embargo de bienes, pues del depósito que debe preceder á la publicación del periódico, ha de pagarse lo juzgado y sentenciado. La única molestia con que puede ser alligado el acusado, es la de la prisión en los casos que se previenen; pero aun en ellos el gravamen no puede ser trascendental, si se atiende al corto espacio de tiempo que debe mediar entre la denuncia y la sentencia calificativa del jurado. De cualquier modo que sea, para prevenir las denuncias injustas y meramente dirigidas á fatigar á

Los escritores independientes, se establece en el proyecto que antes de proseguirse el enjuiciamiento en las denuncias deducidas, ha de declararse haber lugar á la formacion de causa por tres jueces de derecho, los cuales decretarán en su caso la prision y el embargo en auto motivado, del cual podrá interponerse apelacion para ante la audiencia del territorio. Con tales precauciones es de creer que se tranquilicen los mas celosos partidarios de la libertad de imprenta, á quienes no puede ocultarse que en la misma Francia, aun despues de la revolucion de Julio, no disfrutaban los periodistas de mayores garantías. Ni es solo innecesario, sino ademas peligroso, el jurado de acusacion. Despues de cinco años de guerra civil y de tantos bullicios y asonadas, en que casi siempre ha sucumbido la causa del orden y de las leyes, el Gobierno y los tribunales inspiran menos temor que las facciones; y los hombres pacíficos amantes del orden, que deben componer el jurado, concurren al juicio de acusacion sobrecogidos de temor, y recelosos de los motines y de la difamacion de la imprenta, siendo pocos los que quieran correr tales riesgos declarando haber lugar á la formacion de causa contra los escritos sediciosos y turbulentos. Por eso seria imprudencia inexcusable el confiar al jurado semejante atribucion, proporcionando al desenfreno de la imprenta esa contingencia de impunidad.

Finalmente, el mismo artículo constitucional, en vez de rechazar lo que dispone el proyecto, parece haberlo previsto abriendo el camino á esta importante reforma; pues al establecer el jurado para los juicios de imprenta, solo dice que le corresponde la calificacion de los escritos. Y con efecto, el agraviado, bien sea la sociedad á cuyo nombre presenta el fiscal la denuncia, bien sea un particular, tiene derecho á que se tome en consideracion su demanda, y á que se le oigan los motivos de ella; ó lo que es lo mismo, á que se abra el correspondiente juicio. No goza pues de este derecho, si por la simple impresion que haga la lectura del escrito en jueces no bien enterados de los fundamentos de la querrela, se le cierra la puerta al desagravio. El escritor, por otra parte, no ha de confiar en la impunidad que le puede asegurar un juicio incompleto, pronunciado irreflexivamente y sin la debida ilustracion de los jueces; juicio dictado bajo la influencia de las pasiones, y en que por lo menos la ignorancia ó la indiferencia aumentan las probabilidades de su triunfo; debe saber que en todas ocasiones habrá de sostener sus asertos en pública palestra; y esta precision le hará mas cauto y comedido. La calificacion es pues la única cosa que, como dice la Constitucion, corresponde al jurado; y el juicio no se debe impedir sino en el caso de ser absurda la denuncia, para lo cual ofrecen la necesaria garantía tres jueces independientes.

La legislacion actual exige para que se declare abusivo un escrito las dos terceras partes de los votos: el proyecto requiere solo la mayoría absoluta, y esta reforma no solo es conveniente, sino justa. Es un absurdo, en toda clase de cuestiones, el dar á la minoría una ventaja sobre la mayoría; es decir, el procurar el vencimiento á lo que tiene menos probabilidades de acierto; y esto es lo que se hace siempre que se altera el principio generalmente adoptado para toda clase de votaciones. En vano se cita el ejemplo de Inglaterra, donde se exige para condenar á un reo que haya unanimidad en los jueces. Sabidos son los medios violentos que se emplean en aquel país para obtener esta unanimidad, y nadie ignora que semejante sistema está reprobado por juriscónsultos de gran nota. En vano se exponen tambien con grande énfasis ciertos cálculos de probabilidades: estos cálculos son necesariamente falsos cuando se hacen bajo el supuesto de ser las votaciones meras combinaciones del acaso, como las de un juego de lotería. El voto de un juez no puede considerarse como un hecho casual, semejante al de extraer una bola negra ó blanca de la urna en que se encuentra: es, por el contrario, el resultado de un juicio, de una operacion del entendimiento, operacion tanto mas complicada, cuanto que suelen influir en ellas las pasiones. Los cálculos de probabilidades no pueden por consiguiente tener aqui aplicacion; ó deberian entrar en ellos datos que no se tienen en cuenta, ni pueden apreciarse, porque las causas morales é intelectuales de que dependen no entran en el dominio de las matemáticas.

Aun si se tratase de causas criminales comunes, serian menos absurdos semejantes cálculos, puesto que la opinion general de los hombres sobre un robo ó un asesinato, es la misma: en esta clase de juicios se puede suponer, sin grande error, á todos los jueces dominados de iguales ideas y bajo la influencia de los mismos principios, lo cual simplifica extraordinariamente la cuestion, y hace por lo tanto mas aplicable el cálculo de las probabilidades. Pero en un juicio sobre abusos de imprenta, la complicacion es grande. La diferencia de inteligencia y de instruccion en los jueces de hecho, su opinion política, el partido á que pertenecen, las prevenciones favorables ó contrarias hácia el autor del escrito; estas y otras muchas causas influyen á la vez en los votos; y si se pudiesen apreciar todas debidamente, es bien seguro que se hallarian la mayor parte favorables al acusado. Con efecto, un abuso de imprenta, por muy trascendental que sea, no infunde nunca el mismo horror que un crimen ordinario: estriba su culpabilidad en la opinion, y no faltan personas que crean que no son delitos semejantes abusos: el juez, por lo general, se siente inclinado á favor del acusado, y no le condena sino cuando se ve arrastrado por una conviccion profunda: luego es un absurdo conceder mayores probabilidades de triunfo al que ya tiene tantas de alcanzarlo. Por otra parte, supóngase una denuncia por injuria, hecha en nombre de algun particular. ¿Con qué justicia, cuando se va á buscar en la ley una defensa contra los tiros de la maledicencia, se hace al ofendido de peor condicion que al ofensor, concediéndose á este ventajas que aquel no tiene? ¿Por qué razon de equidad se protegerá el insulto y se hará mas difícil el desagravio? ¿No es dar alientos á la perversidad, y decirle: injuria, calumnia á tu placer, porque la ley te ampara y abandona á tu victima? No; la justicia exige que todo sea igual en los medios de defensa concedidos á ambas partes, sobre todo cuando la disposicion de ánimo de los jueces favorece ya tan notablemente á uno de ellos.

Los escandalosos desórdenes ocurridos en muchos juicios de jurados, particularmente en Madrid, han hecho necesarios los artículos con que concluye el título 10. Si se permite que una turba desenfrenada é insolente, prorumpiendo en voces y amenazas, intimide á los jueces, y violento su conciencia, entonces son inútiles todas las leyes, la libertad es un nombre vano, y la sociedad cae bajo el imperio de la fuerza brutal que ensalza á los promovedores del desorden.

Los títulos 11 y 12 estan destinados á tratar de las estam-

pas y de los carteles. El artículo constitucional se refiere á la impresion y publicacion de las ideas, y por lo tanto no comprende á los grabados y estampas de que tan pernicioso uso puede hacerse para ridiculizar á las personas y ofender la moral pública. Respecto de los carteles ha parecido conveniente precaverse contra esta clase de publicacion, que puede llegar á ser muy perjudicial. La fijacion de un cartel ocasiona muchas veces reuniones tumultuosas y puede comprometer la tranquilidad pública; por lo tanto no se debe llevar á mal que se ponga bajo la vigilancia de la autoridad municipal el uso de una arma tan peligrosa, cuando sobran por otro lado los medios de publicar libremente las ideas.

La publicacion de obras sobre religion forma el objeto del título 13. Se ha conservado en esta parte sustancialmente lo establecido con mucho acierto en la actual legislacion. Con efecto, ¿qué provecho le puede resultar á la patria de permitir la libre publicacion de escritos contrarios á la unidad del dogma y á la santidad de la religion que siguen todos los españoles, y que debe ser protegida por el Estado? ¿Podrá nunca el jurado ser competente juez en materia tan delicada, que requiere conocimientos muy especiales y profundos? Si se reflexiona atentamente en lo abstracto de las ideas sobre que se fundan ciertas heregias, en la sutileza de los argumentos que emplean los que intentan propagarlas, se confesará que no se puede, sin gran peligro, confiar su exámen á gente lega é incapaz de conocer el veneno que encierran. Por otra parte, si una secta llegase á prevalecer en un pueblo, como los jueces de hecho serian entonces de ella, absolverian todos los escritos; y desde aquel baluarte de la impiedad se podria inuadar la nacion de libelos irreligiosos.

Por último, entre las disposiciones generales que encierra el título 14, hay una relativa á ciertos delitos, que sin embargo de ser cometidos por el conducto de la imprenta, no deben gozar del fuero establecido para esta, porque son delitos comunes, y no pueden reclamar la proteccion del artículo constitucional, que se refiere solo á las ideas del autor de un escrito. El que sustrayendo á las oficinas un documento, lo da á luz sin la debida autorizacion; el que abusando de la confianza que otro deposita en él, ó prevaleciéndose de una casualidad, publica escritos ajenos; el que causa un grave daño á la causa pública divulgando noticias falsas ó intempestivas; el que comete estos y otros abusos semejantes, nada tiene que ver con el jurado, que solo juzga de opiniones, su castigo corresponde á los tribunales ordinarios con arreglo al derecho comun.

Tales son las razones principales en que se apoya el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

TITULO I.

De la libertad de imprenta.

Art. 1.º El derecho concedido á los españoles en el art. 2.º de la Constitucion se ejercerá conforme á las reglas prescritas en la ley.

TITULO II.

Obligaciones de los impresores.

Art. 2.º Cuantos impresores hubiere en una provincia, ó en adelante se establezcan, tendrán obligacion de darse á conocer al gefe político de ella para que en un registro que se llevará al efecto se anote su nombre, el pueblo de su residencia, la calle y número de su habitacion. El que en el término de un mes despues de publicada la presente ley, ó de estar abierta su oficina, no cumpla con esta disposicion, pagará una multa de 500 á 100 rs.

Art. 3.º Los impresores tendrán asimismo obligacion de poner á la puerta de su establecimiento un letrero que indique la existencia de la imprenta y el nombre de su dueño. La imprenta que carezca de este requisito pagará de 200 á 500 rs. si estuviese matriculada segun el artículo anterior; pero si no estuviese matriculada, se considerará como clandestina; será embargada por la autoridad, y su dueño ó depositario sufrirá una multa de 10 á 60 rs. y desde un mes á un año de prision segun la gravedad del caso, incurriendo siempre en perdimento de la imprenta.

Art. 4.º Deberán ademas los impresores poner en los impresos su nombre y apellido y el lugar y año de la impresion. El que no lo hiciere sufrirá por primera vez la multa de 20 rs., 40 la segunda, y á la tercera será considerado como impresor clandestino, incurriendo en el máximo de las penas del artículo anterior. La falsedad ú omision de cualquiera de los requisitos anteriores se castigará con la misma pena que la falsedad ú omision de todos ellos.

Exceptuáanse solo de las disposiciones de este artículo las órdenes de las autoridades, los documentos que se publiquen por su mandato y las simples esquelas de convite á actos domésticos.

Art. 5.º Antes de publicarse un impreso está obligado el impresor á remitir un ejemplar al gefe político, y otro al promotor fiscal bajo la multa de 500 rs.

Asimismo remitirá un ejemplar á la biblioteca nacional, y otro á la provincial si la hubiere; exigiéndosele el triple del valor del impreso si un mes despues de la publicacion no lo hubiere verificado. (Se concluirá.)

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Castellon 12 de Setiembre. En esta capital se han celebrado con un indecible entusiasmo los sucesos del Norte; hasta el día 10 ha habido iluminacion general, repique de campanas, salvas de artillería y fusilería, músicas, cohetes, máscaras, danzas y abundantes ranchos para los encarcelados y casa de beneficencia, acordadas por las autoridades, continuando los regocijos públicos por las noticias del correo de ayer. Iguales demostraciones se han verificado en Vinaroz, Onda, Segorbe y demas pueblos fortificados.

Orense 12 de Setiembre. El domingo 8 principiaron en esta los festejos públicos con motivo de los faustos sucesos ocurridos en las provincias del Norte, cantándose un *Te Deum*, y habiendo parada y procesion triunfal, y por la noche una bri-

llante funcion de teatro, presidida por los retratos de nuestras augustas Soberanas, colgado é iluminado, y con una guardia de honor de la lucida compañía de artilleros Nacionales de esta ciudad, realizando el aparato de la funcion el orden que reinó en ella, y las mas sinceras muestras del entusiasmo y anhelo de paz y reconciliacion, de que se hallan poseidos todos los corazones.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 32½ y 32½ con cupones al contado: 32½, 35½, 32½, 35, 30, 30 y 32e once dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 34½, 35, 34, 30 y 34 á v. f. ó vol á prima de ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 13½ á 6 de Octubre próximo ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 6½ á v. f. ó vol.: 6 trece dieziseisavos al 6 de Noviembre próximo ó vol. á prima de ½ por 100 nueva.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38½ papel.	Coruña, 1 d.
Paris, 16-5 á 6.	Granada, 1 id.
	Málaga, ½ á par b.
	Santander, par á ½ d.
Alicante, ½ b.	Santiago, 1½ á 2 id.
Barcelona á ps. fs., ½ á ½ id.	Sevilla, ¾ á 1 id.
Bilbao, par din. d.	Valencia, ¾ papelb.
Cádiz, ¾ á ¾ id.	Zaragoza, ¾ á ½ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ERRATAS.

En la Gaceta de ayer, segunda plana, 1.ª columna, artículo de noticias extrangeras, donde dice: "el toco de severidad que usa el Rey Ernesto", léase: *el tono de severidad* &c.

Igualmente en la 3.ª plana, columna 3.ª, artículo de teatros, párrafo 3.º, donde dice: "¿no ha habido un Corneille, un Racine y un Moliere?... Un Lamartine y un Delavigne?... ¿No hay hoy quien se avergonzará de imitar estos modelos?..." estan trastocadas estas palabras, que deben leerse asi: *¿No ha habido un Corneille, un Racine y un Moliere?... ¿No hay hoy un Lamartine y un Delavigne?... ¿Quién se avergonzará de imitar estos modelos?*

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL SENADO.

Se admiten suscripciones en el despacho de dicho establecimiento á 10 rs. mensuales. Los números sueltos se venden á cuatro cuartos pliego.

HABIENDOSE extraviado dos láminas de deuda sin interés dirigidas por el correo de esta corte de 4 de Junio último á D. Mauricio Cereales de Cáceres, expedidas á su favor, la una en 7 de Setiembre de 1857, con el núm. 164098, por reales vn. 50; y la otra en 14 de Noviembre siguiente por el de 7069 rs. 6 mrs., con el núm. 166,699; se da este aviso anulándolas, y para que no puedan ser negociadas en ningún concepto sino por su legitimo dueño, el cual tiene ya entabladas las oportunas reclamaciones. El que casualmente las tenga en su poder puede avisar en la agencia general, calle de Carretas, núm. 33, cuarto principal, frente á la Imprenta Nacional.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Despues de una brillante sinfonia se ejecutará la graciosa y acreditada comedia en un acto, titulada

NO ERA A ELLA.

Seguirá el melodrama de grande espectáculo en dos actos, titulado

JOCO O EL ORANG-UTANG.

Siendo la variedad el mejor aliciente para el público en materia de espectáculos teatrales, y el único medio de satisfacer á toda clase de espectadores, la sociedad dramática ha dispuesto poner en escena este melodrama, que hace siete años no se ha representado.

CRUZ. Hoy no hay funcion.